

ORDENANZA N° 687/1975

VISTO:

La Ordenanza N° 515/70; y

CONSIDERANDO:

Que la práctica diaria aconseja tomar medidas necesarias para dar solución a los problemas derivados de la paralización y/o excesiva demora en finalizar obras en construcción causados por las empalizadas que la referida Ordenanza exige para ello;

Por ello el Honorable Concejo Municipal en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-AGREGUESE como art. 21, del Capítulo IX, de la Ordenanza N° 515/70, el siguiente texto: “Cuando una obra en construcción, por cualquier circunstancia, quede suspendida o paralizada por un período que a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal se considere excesivo, sus responsables podrán ser obligados a retirar la empalizada de protección colocada de acuerdo al ART.2°), llevándola no más afuera que el límite de la propiedad”.-----

ART.2°)-REMÍTASE al Departamento Ejecutivo para su Promulgación, Publicación, Comunicación, Registro y Archivo.-----

SALA DE SESIONES, 15 DE OCTUBRE DE 1975.-